



VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 15 de noviembre de 2019 por la ciudadana alemana, señorita Clara Malika Judith Gottstein (CUT N° 56811-2019), identificada con Pasaporte N° C3K6L2609; así como, el Informe Técnico N° D000182-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS de fecha 11 de agosto de 2020, en el que se expone la evaluación de la solicitud antes indicada; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, se creó el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego; artículo en el que además se señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, constituyendo su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 01 de octubre del 2015, así como el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Forestal, vigente desde el 01 de octubre del 2015, mencionan en sus artículos 134° (numerales 134.1°) y en el artículo 154° respectivamente, que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo. Asimismo, el numeral 134.2° y el artículo 154 de las citadas normas, respectivamente, señalan que las ARFFS otorgan autorizaciones con fines de investigación científica, que impliquen la autorización de métodos directos e indirectos para especies no categorizadas como amenazadas, no listadas en los Apéndices CITES y que en ningún caso otorgue el acceso a los recursos genéticos o sus productos derivados, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el SERFOR para la evaluación de las solicitudes, así como los criterios para la verificación de cumplimiento de los compromisos de los investigadores. Cuando la investigación implique más de un ámbito geográfico regional la autorización es otorgada por el SERFOR;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, ya que el estudio implica la investigación de especies incluidas en la lista de categorización de especies amenazadas de flora silvestre aprobados por Decreto Supremo N° 043-2006-AG y la Lista de Clasificación y Categorización de las Especies Amenazadas de Fauna Silvestre Legalmente Protegidas aprobada por Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI respectivamente. Así mismo, la investigación incluye especies comprendidas en la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES, así como del uso de herramientas moleculares con fines taxonómicos;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión



Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, de conformidad al literal c) del artículo 14 de la Ley N° 29763, el SERFOR se encuentra encargado de emitir y proponer normas y lineamientos de aplicación nacional relacionados con la gestión, administración y uso sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre; por ende, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE expedida el 1 de abril de 2016, se aprobaron los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";

Que, en el actual Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del SERFOR, aprobado a través del Decreto Supremo N° 001-2016-MINAGRI y modificado por Resolución Ministerial N° 613-2016-MINAGRI y por Resolución Ministerial N° 026-2019-MINAGRI; no se contempla el procedimiento de autorización para realizar investigación científica fuera de ANP;

Que, en observancia del principio de impulso de oficio, previsto en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se desprende que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, por tanto, cabe señalar que en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado a través del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, en concordancia al numeral 6.6 de los lineamientos aprobados por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE; se establecen como requisitos para la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, los siguientes: i) Solicitud con carácter de declaración jurada que contenga información sobre el investigador, según formato; ii) Hoja de vida del investigador principal y plan de investigación, según formato; iii) Carta de presentación de los investigadores participantes, emitida por la institución académica u organización científica nacional o extranjera de procedencia; iv) Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización comunal representativa, de corresponder; y v) Documento que acredite el acuerdo entre las instituciones que respaldan a los investigadores nacionales y extranjeros, en caso la solicitud sea presentada por un investigador extranjero;

Que, mediante solicitud s/n, ingresada el 15 de noviembre de 2019, registrada con CUT N° 56811-2019, la ciudadana alemana, señorita Clara Malika Judith Gottstein, identificada con Pasaporte N° C3K6L2609, investigadora del Centro de Investigación Biodiversidad Sostenible (BioS), solicitó autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre fuera de ANP, en el marco del proyecto: "Variación genética, morfológica y ecológica de las poblaciones de *Pithecia* (Primates: Pitheciidae) en el Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu - Tahuayo", a realizarse en el distrito de Fernando Lores, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por el periodo de 12 meses;

Que, mediante Carta N° 474-2019-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-DGSPFS, notificada mediante correo electrónico el 17 de diciembre de 2019 a la dirección electrónica malika.gottstein@qmx.de, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre remitió a la investigadora las observaciones, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación, las cuales consistieron en: i) precisión sobre el título de la investigación, respecto a los objetivos y plan de trabajo en general; ii) precisión respecto al objetivo específico *Determinar el home range de los grupos presentes* y los



métodos planteados; iii) precisión respecto a las metodologías en general y los objetivos planteados; iv) justificación de especies de plantas a coleccionar incluidas en los apéndices CITES; v) actualizar el cronograma de trabajo y el periodo de estudio solicitado; y iv) remitir la Declaración Jurada de la veracidad de la información presentada, toda vez que la documentación remitida por la investigadora son fotocopias;

Que, mediante carta s/n, recibida el día 30 de diciembre de 2019, registrada con CUT 65730-2019, la investigadora Clara Malika Judith Gottstein, remitió la subsanación a las observaciones realizadas;

Que, mediante correo electrónico, enviado el 24 de marzo de 2020, a la dirección electrónica malika.gottstein@qmx.de, la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre, solicitó a la investigadora precisiones respecto a la subsanación de las observaciones remitidas, entre ellas: i) precisión sobre el título de la investigación científica; y ii) remitir la Declaración Jurada de la veracidad de la información presentada, toda vez que la documentación remitida por la investigadora son fotocopias;

Que, mediante correo electrónico recibido el día 28 de marzo de 2020, la investigadora Clara Malika Judith Gottstein, remitió la información y documentación solicitada;

Que, a través del Informe Técnico N° 0320-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFFS, emitido el 19 de mayo de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluyó lo siguiente: i) La solicitante ha cumplido con la presentación de todos los requisitos establecidos en el Anexo N° 2, Numeral 26 del Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y del Anexo 1, numeral 9 del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI que aprueba el Reglamento para la Gestión Forestal, para la Autorización con fines de investigación de fauna silvestre y con las condiciones mínimas para el otorgamiento de la autorización de investigación científica fuera de áreas naturales protegidas, Asimismo, las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por la solicitante conforme la normativa vigente; ii) La investigación científica se realizará Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu – Tahuayo, ubicado en el distrito Fernando Lores, provincia Maynas, departamento de Loreto, las estaciones de muestreo se ubican en un área de Conservación Regional y fuera de comunidades campesinas o nativas. Por lo que, se precisa que, la autorización a otorgarse corresponde a la realización de la investigación científica, mas no el ingreso al Área de Conservación Regional, por lo que el titular deberá gestionar previamente ante las instancias respectivas las autorizaciones de ingreso a dicha área de conservación; iii) La investigación científica prevé la colecta de muestras biológicas (heces) de las especies de *Phitecia monachus*, y de muestras de plantas en las cantidades indicadas en la Tabla 2 del informe técnico referido en los vistos, y iv) La presente investigación reviste de importancia porque permitirá generar información relevante acerca de la identidad taxonómica de la especie las especies de primates de *Phitecia* spp, en especial de *Phitecia monachus*, así como aspectos relacionados a su biología, ecología y distribución en el ámbito del proyecto, lo que permitiría tener evidencia clara para establecer acciones de conservación de estas especies;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM y Decreto Supremo N° 083-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, por cincuenta y cinco (55) días calendario adicionales, hasta el 24 de mayo de 2020;



Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, aprueba el Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre;

Que, a través del Informe Técnico N° D000182-2020-MINAGRI-SERFOR -DGSPFS de fecha 11 de agosto de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; se concluyó lo siguiente: i) Incorporar como parte de las obligaciones por parte del investigador y el equipo de investigación, a ser incluidas en la Resolución de Dirección General que apruebe la autorización de investigación científica, lo estipulado en los numerales 8; 11; 12; 12.1; 12.1.3 del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, y ii) Incorporar como parte de los compromisos, por parte de la titular y su equipo de investigación, la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución de la investigación, además de implementar protocolos de bioseguridad en el grupo taxonómico a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29763 “Ley Forestal y de Fauna Silvestre”, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el T.U.O. de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la autorización con fines de investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas, a la señorita **Clara Malika Judith Gottstein**, identificado con Pasaporte N° C3K6L2609, de nacionalidad alemana, para la realización de



la investigación científica titulada: “**Variación genética, morfológica y ecológica de las poblaciones de *Pithecia* (Primates: Pitheciidae) en el Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu - Tahuayo**”, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-031**, de conformidad a las consideraciones antes expuestas.

Artículo 2°.- La investigación autorizada, será realizada en las localidades ubicadas en el departamento de Loreto, provincia de Maynas, Distrito de Fernando Lores, de acuerdo a la coordenada referencial precisada en la Tabla 1 del Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 3°.- En mérito a la autorización que precede, a la señorita **Clara Malika Judith Gottstein** se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo presentado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

Artículo 4°.- Autorizar al equipo investigador propuesto por la señorita **Clara Malika Judith Gottstein**, para participar en la investigación científica antes precisada, según se detalla a continuación:

Nombres Apellidos	Nacionalidad	Pasaporte / DNI	Función
Clara Malika Judith Gotstein	Alemana	C3K6L2609	Investigadora principal
José Eduardo Serrano Villavicencio	Peruano	44264098	Co-Investigador
Edgardo Manuel Rengifo Vásquez	Peruano	44013317	Co-Investigador

Artículo 5°.- La autorización otorgada, implica la colecta de muestras de plantas con fines de identificación taxonómica y de muestras biológicas (heces) de las especies de *Pithecia* spp., conforme se precisa en la Tabla 2 del Anexo 1 de la presente Resolución de Dirección General.

Artículo 6°.- En atención a las consideraciones expuestas en la presente resolución, la señorita **Clara Malika Judith Gottstein** asume las siguientes obligaciones:

- Realizar únicamente la colecta de muestras autorizadas.
- La titular y su equipo, deberán tener en consideración la aplicación de las medidas establecidas en los numerales 7; 8; 11; 12 y numeral 15 (si se trata de pueblos indígenas) del “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI.
- Cumplir con el plan de investigación aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas de acuerdo al artículo 2 que precede, cronograma de actividades, entre otros.
- No contactar ni ingresar a territorios comunales sin contar con la autorización del representante legal de la comunidad correspondiente.
- Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra, en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección



correspondiente.

- f) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por la Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR, del material colectado por tipo de muestra y por especie.
- g) Si por razones científicas acotadas, se requiere enviar al extranjero el material biológico extraído, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo.
- h) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital), como resultado de la autorización otorgada, de acuerdo a lo indicado en el Anexo 2 de la presente Resolución de Dirección General; aunado a copias del material fotográfico que puedan ser utilizados para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital.
- i) La entrega de lo precisado en el literal f) y h) no deberá exceder los seis (06) meses posteriores al término de vigencia de la presente autorización.

Artículo 7°.- La señorita Clara Malika Judith Gottstein se compromete a:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación el ingreso y salida a campo para la realización de las actividades de investigación, con la a la Jefatura del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu - Tahuayo del Gobierno Regional de Loreto.
- b) Solicitar anticipadamente ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características del estudio de investigación aprobado (V.g. cronograma, especialistas, etc.), que demande la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Los derechos otorgados a través de la presente autorización, no eximen al titular de contar con la autorización respectiva para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que es responsabilidad del titular adoptar las previsiones necesarias.
- e) El titular y todo el personal deberán tener en consideración la aplicación de medidas en campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos específicos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

Artículo 8°.- El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.



Artículo 9°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por el equipo de investigadores; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 10°.- Notificar la presente resolución, el Informe Técnico N° 0320-2020-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS y el Informe Técnico N° D000182-2020-MINAGRI-SERFOR -DGSPFS, a la señorita Clara Malika Judith Gottstein; para su conocimiento y fines.

Artículo 11°.- Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como, a la Gerencia de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre y a la Jefatura del Área de Conservación Regional Comunal Tamshiyacu - Tahuayo del Gobierno Regional de Loreto; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 12°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdán Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



ANEXO 1

Tabla 1. Coordenadas referencias de las localidades de estudio.

UTM (Datum WGS84)		Zona	Departamento	Provincia	Distrito
Easting	Northing				
693398.42	9514645.31	18	Loreto	Maynas	Fernando Lores

Tabla 2. Lista de muestras biológicas y de Familias de plantas posibles a coleccionar.

Nombre científico	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta o captura temporal
<i>Pithecia monachus</i>	Heces	100	Análisis genético
Anacardiaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Annonaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Apocynaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Araceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Arecaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Bignoniaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Bromeliaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Burseraceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Celastraceae	Hojas, flores/frutos	5	Determinación taxonómica
Chrysobalanaceae	Hojas, flores/frutos	5	Determinación taxonómica
Clusiaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Combretaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Convolvulaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Cucurbitaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Elaeocarpaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Euphorbiaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Fabaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Goupiaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Humiriaceae	Hojas. flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Lauraceae	Hojas. flores/frutos	5	Determinación taxonómica
Lecythidaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Malpighiaceae	Hojas, flores/ frulos	5	Determinación taxonómica
Melastomataceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Meliaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Moraceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Myristicaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Myrtaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Olacaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Phyllanthaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Primulaceae	Hojas. flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Proteaceae	Hojas. flores/frutos	5	Determinación taxonómica
Rosaceae	Hojas. flores/frutos	5	Determinación taxonómica
Rubiaceae	Hojas. flores/frutos	5	Determinación taxonómica
Salicaceae	Hojas. flores/frutos	5	Determinación taxonómica



Nombre científico	Tipo de muestra	Cantidad	Finalidad de la colecta o captura temporal
Sapindaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Sapotaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica
Urticaceae	Hojas, flores/ frutos	5	Determinación taxonómica



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (FINAL)

Una vez culminada la investigación autorizada, la titular de la autorización deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se detalla a continuación:

- a. Título del Proyecto
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel)
- c. N° de Autorización
- d. Autores
- e. Institución
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada)
- g. Marco Teórico
- h. Material y Métodos
- i. Resultados
- j. Discusión
- k. Conclusiones
- l. Bibliografía
- m. Anexos

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Además, se deberá adjuntar copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).